



A	:	TODOS LOS CLIENTES DE FTMR
FECHA	:	21 DE OCTUBRE DE 2005
ASUNTO	:	RECIENTES ENMIENDAS A LA LEY DE DESPIDOS INJUSTIFICADOS (LEY 80)

Aumento a la fórmula utilizada para computar la mesada bajo la Ley de Despidos Injustificados (Ley 80)

La Ley Núm. 128 del 7 de octubre de 2005, enmendó la Ley 80 de 30 de mayo de 1976, también conocida como la Ley de Mesada, para aumentar inmediatamente la indemnización o mesada que se le concederá a los empleados que sean despedidos sin justa causa. La mesada será el remedio exclusivo en casos de despido injustificado salvo el empleado tenga otra causa de acción independiente al despido como por ejemplo una acción en daños o una reclamación de discrimen.

Todo empleado que sea contratado por tiempo indeterminado y que sea despedido sin justa causa, tendrá derecho a recibir, además del sueldo que devengó la siguiente mesada, utilizando como base el salario más alto devengado por el empleado dentro de los tres (3) años anteriores al momento del despido:

- a. Empleados despedidos dentro de los primeros cinco (5) años de servicio:
Tendrán derecho al salario correspondiente a dos (2) meses más una indemnización progresiva adicional equivalente a una (1) semana por cada año de servicio.
- b. Empleados despedidos después de cinco (5) años de servicio y hasta quince (15) años de servicio:

Tendrán derecho al salario correspondiente a tres (3) meses más una indemnización progresiva adicional equivalente a una dos (2) semanas por cada año de servicio.

c. Empleados despedidos después de quince (15) años de servicio:

Tendrán derecho al salario correspondiente a seis (6) meses más una indemnización progresiva adicional equivalente a tres (3) semanas por cada año de servicio.

Aún si los empleados son contratados por tiempo determinado, la indemnización establecida en esta ley será aplicable si las circunstancias y otra evidencia indican que el empleado tenía una expectativa de continuidad de empleo o si el contrato aparenta ser uno por tiempo indeterminado.

Las enmiendas a la Ley 80 disponen que luego de que se conteste la demanda presentada por cualquier empleado por despido injustificado, el tribunal deberá celebrar una conferencia con antelación a juicio. Si en dicha conferencia, el Tribunal entiende dentro de su criterio, que el despido fue sin justa causa, podrá dictar una orden para que el patrono deposite en el Tribunal, dentro de un término improrrogable de diez (10) días, una suma equivalente a la compensación total a la cual tendría derecho el empleado de prevalecer en su reclamación y una cantidad para honorarios de abogado. El patrono podrá prestar una fianza para cubrir dichas cantidades.

Como se puede apreciar, la fórmula utilizada para compensar la mesada ha aumentado significativamente, por lo cual, es imprescindible que los patronos evalúen, con detenimiento y con la correspondiente asesoría legal, las circunstancias y los hechos que sustentan el despido del empleado antes de proceder a realizarlo.

Si tienen alguna duda, se pueden comunicar con la Lcda. Nani Marchand-Sánchez o la Lcda. Laura Beléndez-Ferrero al (787) 977-4000.